



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0301-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0086/2024, del día ocho (08) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del Recurso de apelación, revisión, impugnación, contra la resolución sin número de fecha 6 de diciembre del año 2023 de la Junta Electoral del Municipio la Siembra (D.M), interpuesto por el Partido Primero la Gente (PPG) y su presidente Casimiro Antonio Marte Familia en fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal en la que figuran como recurridos la Junta Electoral de Padre las Casas y la Junta Central Electoral (JCE), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0086/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0301-2023, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo:

DECIDE

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, CONOCE del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de admisión y rechazo de propuestas de candidaturas.

SEGUNDO: DECLARA INADMISBLE el recurso de apelación interpuesto en fecha veinte (20) de diciembre del dos mil veintitrés (2023) por el Partido Primero la Gente (PPG) y su presidente Casimiro Antonio Marte Familia, contra la resolución sin número de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Junta Electoral de Padre las Casas, por no haber depositado la parte recurrente copia íntegra de la Resolución apelada, razón por la cual este Tribunal Superior Electoral, no está en condiciones de estatuir respecto del fondo de las cuestiones planteadas en este recurso, toda vez que los agravios imputados a la resolución recurrida solo pueden ser constatados o descartados a partir del examen de la decisión impugnada.

TERCERO: DECLARA el proceso libre de costas

CUARTO: DISPONE que la presente sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración. Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de dos (2) páginas escritas por ambos lados de una hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (09) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

RDCU/gmua.